

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00135 00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Edisson Arley Gutiérrez Gómez
Auto Sustanciación Nro.	470
Asunto	Insiste en requerimiento a la parte demandante para que acredite en debida forma los requisitos de notificación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se agregó al cuaderno principal - archivo 12-, memorial aportado por la parte demandante, con el cual prueba que surtió la notificación del mandamiento de pago y su corrección al demandado, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y con la corrección de la información que se advirió en imprecisa en la notificación anterior.

De este nuevo formato de notificación, según certificación de la empresa de correo Domina Entrega Total S.A.S., el acuse de recibido de la comunicación enviada mediante mensaje de datos, se obtuvo para el ejecutado Edisson Arley Gutiérrez Gómez, el día 27 de julio de 2022. Sin embargo, en anterior oportunidad adicional a que se corrigiera los datos de ubicación de este Despacho conminó a la parte demandante para que acreditara los requisitos necesarios para tener cumplida en debida forma la notificación de los ejecutados, con la posibilidad de verificar los archivos adjuntos a la notificación, que resultan anexos obligatorios para tener cumplido ese deber procesal en debida forma

Aun cuando el escrito presentado por el apoderado del demandado viene acompañado de un instructivo para visualizar los adjuntos, no pudo observar en el archivo presentado el “testigo” donde pueden desplegarse los archivos adjuntos remitidos con la notificación, tal como anunció la memorialista. En esa medida, es menester insistir en la exigencia, pues en definitiva no puede esta Judicatura cotejar el contenido de los anexos enviados a los demandados con la notificación, bajo cuyas circunstancias no podría tener como atendida la exigencia, que no puede asumirse como caprichosa, en vista de que, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso tiene especial relevancia porque el citado no ha comparecido al proceso.

Dado lo anterior, se insta nuevamente a la parte actora, para que allegue en formato que pueda visualizarse, los documentos adjuntos al mensaje de datos remitidos con la notificación. Se insiste además en que la empresa de correos debe suministrar el mecanismo al usuario para que acredite a este Judicatura cuáles fueron los archivos que se adjuntaron a la notificación remitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 12/08/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
050 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e8a61c0ceff4256e1287431e03b3aa60ec2e8c8dd918d634a26456d2b1623**

Documento generado en 11/08/2022 01:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>